

1390

C.3.303.457

Pendiente de embargo

RR.PP. 218/7

Numero del Registro de este Juzgado 76

2

Ramon
Barriguan de
millis

JUZGADO DE LA INSTANCIA E INSTRUCCION

TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Vire Comd
calle Mayor del
arrabal n.º 70

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

RAMON CIVERA NAVARRETE DE TERUEL

Intervención y contestación

Fuente

AR.PP- 218/7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1390

contra Ramón Civera Navarrete

de Teruel ()

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 22 de Febrero de 1940.

Fallado en 8 de Octubre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

ENTRADA

Fecha 13-10-40

N.º 5587

Zaragoza 8 de octubre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1390, contra el vecino de ese pueblo Ramón Civera Navarrete, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

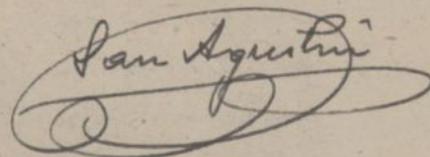
De O. de S. Sa.

El Secretario

Jose M.ª San Agustín

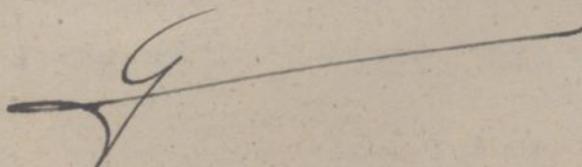


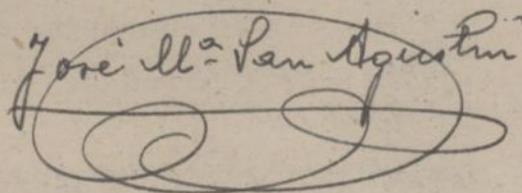
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal por acreditarse que el encartado RAMON CIVERA NAVARRETE se halla en ignorado paradero, asi como no existen parientes proximos del mismo; doy fé.
Zaragoza treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín


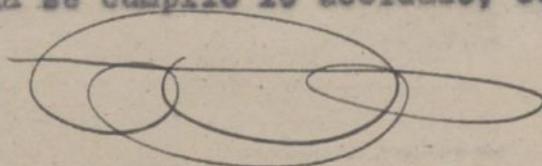
ACUERDO) Zaragoza treinta de junio de mil novecientos cua-
Señores) renta y uno.
G^o Santandreu) Dada cuenta; únase a su rzaón el anterior tele-
Martin) grama postal, y desconociéndose el paradero del
Guillen) encartado RAMON CIVERA NAVARRETE así como
el de sus parientes mas próximos, notifíquese la sentencia
recaída en este expediente por medio de los correspondien-
tes edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Es-
tado y de la Provincia.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.



José Illán San Agustín


DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifique.



Precios de suscripción.

Trimestre, 12'50 pesetas.

Semestre, 25 íd.

Año 50, íd.

PAGO ANTICIPADO

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea UNA peseta, debiendo los interesados abonar anticipadamente los derechos que devenguen o nombrar persona en esta capital que lo efectúe.

**FRANQUEO CONCERTADO****Punto de suscripción.**

En la Administración de este periódico, Casa provincial de Beneficencia (Imprenta).

La venta de ejemplares en la imprenta provincial, establecida en la Casa de Beneficencia.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos sólo se darán previo pago, al precio de coste.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este «Boletín», disponarán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretaríos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este «Boletín» coleccionados ordenadamente para su encuadernación, debiendo hacer ésta cada año.

(Número 2.080).

Ministerio de Agricultura

SERVICIO DE PÓSITOS

En vista de la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 («Gaceta» del 2 de Enero de 1930) sobre creación de Pósitos, apesar de las reiteradas órdenes que se han transmitido sobre el particular, he dispuesto imponer la multa de 250 pesetas, a cada uno de los Alcaldes y Secretaríos de los pueblos siguientes:

Aguaviva, Alacón, Albalate del Arzobispo, Albarracín, Alcaine, Alcalá de la Selva, Alobras, Allepuz, Báguena, Bañón, Bea, Beceite, Belmonte de Mezquín, Blesa, Burbáguena, Calaceite, Calanda, Caminreal, Campillo (El), Castejón de Tornos, Collados, Codoñera, Cucalón, Cuevas de Portalrubio, Esteruel, Ferreruela de Huerva, Formiche Bajo, Fresneda (La), Fuenferrada, Híjar, Jatiel, Josa, Lagueruela, Lanzuela, Libros, Martín del Río, Montalbán, Mosqueruela, Odón, Olmos (Los), Orrios, Palomar de Arroyos, Plou, Puebla de Valverde, Rubiales, Valacloche, Valdecebro, Valdecuena, Valdetormo, Valjunquera, Valverde y Collados, Veguillas de la Sierra, Villafranca del Campo, Villarejo (El) y Villarroya de los Pinares.

Dichas multas no serán condonadas sino en el caso de que, en el plazo de veinte días, se envíen al Servicio de Pósitos, (Ministerio de Agricultura Madrid), por Giro postal, las obligadas aportaciones municipales en descubierto, correspondientes

al 1 por 100 del presupuesto anual y atrasos, si existen, que para crear el Pósito señala el Real decreto mencionado.

Intereso de V. I. ordene la urgente publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, enviando, en su día, a este Servicio de Pósitos, uno de los ejemplares en que se inserte.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Julio de 1941.—El Subsecretario, ilegible.

(Número 2.060).

Junta provincial de Fomento pecuario

CIRCULAR

Decretado el Tratamiento sanitario Obligatorio contra el «Mal rojo» del cerdo por el ilustrísimo señor Director general de Ganadería según comunica a esta Junta provincial en oficio número 1.028 (H. y Sanidad veterinaria) en los términos municipales de Teruel (y sus aldeaños y pedaneos) Alfambra, Gea de Albarracín, Albarracín, Burbáguena, Báguena, Calamocha, Torrijas, Monreal, Alba, Singra, Aguatón, Torre la Cárcel, Torremocha, Santa Eulalia, Villarquemado, Cella, Vinaceite, Azaila, Jatiel, Castelnou, Samper de Calanda, Puebla de Híjar, Híjar, Urrea de Gaén, Albalate del Arzobispo, Ariño, Alacón, Oliete, Alcaine, Valdealgofra, Castelserás, Calanda, Torrevelilla, Mas de las Matas, La Ginebrosa, La Cerollera, Cañada de Verich, Aguaviva, Castellote, Dos-Torres de Mer-

D. Fernando y D. Leopoldo Igual Igual.—Por prescripción.

Río Baquea o Nogueruelas.—Nogueruelas.—D.^a Dolores Padilla López, viuda de D. Leopoldo Igual.—Por prescripción.

Río Baquea o de Nogueruelas.—Nogueruelas.—D.^a Dolores Padilla López, viuda de D. Leopoldo Igual.—Por prescripción.

Río Palomarejo.—Rubielos.—D. Miguel Arnau Arnau.—Por prescripción.

Río Palomarejo.—Rubielos de Mora.—D. Fernando Igual Igual.—29 Julio 1869.

Río Panlejo.—Linares.—D. Juan José Herrero Vivas.—Por prescripción.

Río de Rubielos.—Rubielos.—D. Manuel Villanueva Salvador.—Por prescripción.

Río de Rubielos.—Rubielos.—D. Miguel Arnau Arnau.—Por prescripción.

Río de Rubielos.—Rubielos.—D. Miguel Arnau Arnau.—Por prescripción.

Río de Rubielos.—Rubielos.—D. Rafael Narbón Grassa.—31 Diciembre 1883.

Río Rubielos y Regajo de las Pocetas.—Rubielos.—D.^a Miguela Edo Martín.—Por prescripción.

Río de Tosquillas.—Iglesuela del Cid.—D. Cristóbal Lucas y D. Luis Vives Miralles.—Por prescripción.

Río de Tosquillas.—Iglesuela del Cid.—D. Manuel Miralles Dalmau.—Por prescripción.

Río de Tosquillas.—Iglesuela del Cid.—D.^a Miguela Melán Guimerá.—Por prescripción.

Río de las Tosquillas o Fuen de Narices.—Mora.—D. Leopoldo Igual Igual.—Por prescripción.

Río de las Tosquillas o Fuen de Narices.—Mora.—D. Leopoldo Igual Igual.—Por prescripción.

Río de las Tosquillas o Fuen de Narices.—Mora.—D. Leopoldo Igual Igual.—Por prescripción.

Riachuelo de las Tosquillas.—Mora de Rubielos. D. Juan Pedro Fuentes Calvo.—Por prescripción.

Río Turia.—Teruel.—D. Francisco Garzarán Torán.—Por prescripción.

Río Turia.—Teruel.—D. Joaquín Crespo y otros.—Por prescripción.

Río Turia.—Villastar.—Junta de Regantes y molineros de Villel.—Por prescripción.

Río Turia y Guzdalaviar.—Villastar.—Ayuntamiento de Villastar.—Por prescripción.

Río Valbona.—Valbona.—D. Manuel Escriche.—Por prescripción.

Río Valbona.—Valbona.—D. Manuel Escriche.—Por prescripción.

Sobrante de desagües del río Baquero y Nogueruelas.—Nogueruelas.—D. José Igual Cano.—Por prescripción.

Sobrante de desagües del río Baquero y Nogueruelas.—Rubielos.—D. José Igual Cano.—Por prescripción.

Sobrante de la Fuente del Pozuelo.—Rubielos.—D. Fernando Igual Igual.—Por prescripción.

Sobrantes de las Fuentes públicas.—Rubielos.—D. José M.^a D'Ocón Benedicto por el señor Marqués de la Solana.—Por prescripción.

Sobrantes de las Fuentes públicas.—Rubielos.—D. Miguel Edo Martín.—Por prescripción.

El Ingeniero-Jefe de Aguas, Fausto Elio Torres.

(Número 1.948).

Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza

—=—

Don José M.^a San Agustín Mur, Secretario del Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.390 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal regional de Responsabilidades políticas, constituido con los señores Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. José M.^a Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat, y bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ramón Civera Navarrete, mayor de edad, casado, vecino de Teruel, insolvente.

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ramón Civera Navarrete, fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 10 de Agosto de 1939, estimando probado que dicho inculcado, afiliado a la U. G. T., observó buena conducta, se incorporó a las filas nacionales en calidad de forzoso al ser llamado su reemplazo siendo destinado al Regimiento de Carros de Combate número 2, con el que intervino en varios combates con buen comportamiento, hasta que por residir su familia en Teruel y haber caído esta población en poder del enemigo, careciendo de noticias desde hacía nueve meses, decidió pasarse a las filas marxistas efectuándolo el día 3 de Enero de 1938 llevándose únicamente el capote-manta, habiendo sido premiado por los rojos con 50 pesetas; posteriormente fué destinado a la 33 Brigada y de allí pasó a la 206 del ejército enemigo, siendo condenado por el delito de deserción a la pena de 30 años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

Resultando que en la tramitación del expedien-

te se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

Considerando que los hechos se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1), del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que si bien el hecho por el que fué condenado por la jurisdicción de Guerra fué calificado de deserción, delito no comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la mencionada Ley, revela una manifiesta adhesión a la subversión marxista indudablemente comprendida en el caso 1) mencionado, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de graves; por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Ramón Civera Navarrete, a la sanción de la cantidad de 500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.^a Santandreu.—José M.^a Martín.—Ignacio Ferrando (rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Teruel, expido el presente en Zaragoza a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—José M.^a San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual G.^a Santandreu.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio, en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

(Número 2.045).

MARTIN ESTEBAN, JESUS, comparecerá ante el excelentísimo señor General de División don

Jesualdo de la Iglesia Rosillo, Juez especial de Delitos de espionaje, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en la causa que se tramita con el número 7.054 de 1940 por el presunto delito de auxilio a la rebelión.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiere efectuado su presentación ante el expresado Juez instructor o en su defecto ante el Gobierno Militar de Teruel, será declarado rebelde.

Administración municipal

(Número 2.040).

Efectuadas por este Ayuntamiento la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del Repartimiento general de Utilidades de este municipio para el año 1941, que han de llevarse a cabo por la Junta general del Repartimiento con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 469 y siguientes del Estatuto municipal, desde esta fecha quedan expuestas al público dichas designaciones por término de siete días para que durante dicho plazo puedan presentar reclamación contra las mismas que el Ayuntamiento resolverá.

Las operaciones sucesivas, tendrán lugar en los plazos que marca el Estatuto municipal sobre la constitución de las Comisiones dándose sucesivamente cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 499 y sus concordantes de la mencionada Ley.

Al propio tiempo se invita por el presente a todos los contribuyentes tanto vecinos como terratenientes que perciban rentas o utilidades en este término municipal para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene la Ley, advirtiéndoles que los que dejen de verificarlo, les serán gravadas sus riquezas conforme a los datos que existen en Secretaría sin derecho de reclamar contra el reparto ni contra la cuota señalada.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las personas o entidades a quienes pueda interesar.

La Puebla de Valverde 11 de Julio de 1941.—El Alcalde, Guillermo Fuertes.

(Número 2.046).

Por el plazo de quince días y a los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de habilitación del superávit del Presupuesto municipal del último ejercicio liquidado, para pagos



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y Barreda

Teruel a catorce de agosto demil novecientos cuarenta y tres

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

El Fiscal examina el anterior traslado dice que puede declarar la firmeza
de la sentencia recaída en el presente expediente

Temel 20 de Enero de 1940

Juan Luis Rada

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

J. Garraxau

Teruel a *treinta* de *enero* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico

NOTA —Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

PROVIDENCIA) En Teruel a tres de Mayo de mil novecientos cua-
Señores) renta y tres.
Presidente) Se declara firme la sentencia dictada en este expe-
y Barrera) diente seguido contra Ramon Rivera Navarrete ;
procédase a la ejecución de la misma conforme a los artículos
57 y siguientes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; se comisiona
al Juzgado de 1ª Instancia de Teruel para tal ejecu-
ción; y remítase el expediente a dicho Juzgado para que lo lle-
ve a efecto.

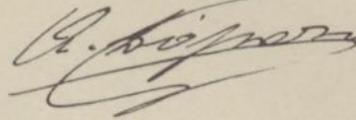
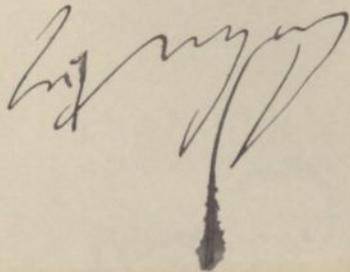
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presiden-
te. Certifico.

Rubricado

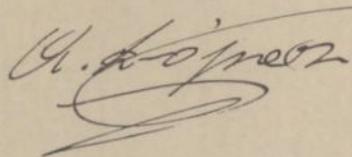
VENERABLE JUEZ SA

MANZANARES IZQUIERDO.- En Tuel a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibido el precedente expediente de Responsabilidades Politicas de la Superioridad; acusese recibo, formese el rollo de ejecutoria con la sentencia y copia del presente prováido, y procedase a su ejecucion, conforme al artículo 57 y siguientes de la Ley

Lo manda y firma S.S. do. fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, y forma el rollo de ejecutorie, doy fe.



Nº 262

AL JUZGADO

El Fiscal en el expediente de responsabilidades políticas
nº. 1390 seguido en ese Juzgado contra *Ramon Cuervo Navarrete*
comparece y dice:

ENTRADA n.º *1831*
del *21* de *6* de *1952*
SALIDA n.º
del *21* de *6* de *1952*

que habiéndose dictado fallo con fecha *8 de Noviembre 1940*
en la que condena al encartado antedicho a la pena de *500 ptas*
de multa y no habiéndose ejecutado hasta el

momento el fallo, procede que sin mas dilación se de cumplimiento
a la sentencia teniendo en su caso en cuenta lo dispuesto en
el artículo 6º del Decreto de indulto dictado con fecha 1º de
Mayo del año en curso y dando cuenta a esta Fiscalía.

Todo por ser de Justicia.

TERUEL, *16* de Junio de 1.952.



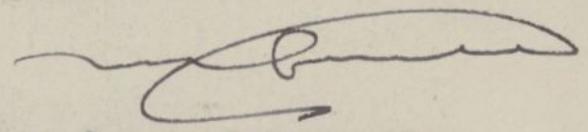
[Handwritten signature]

GOBIERNO DE ARAGON)
SR. JUAN MANUEL GARCIA)
Tercer día de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

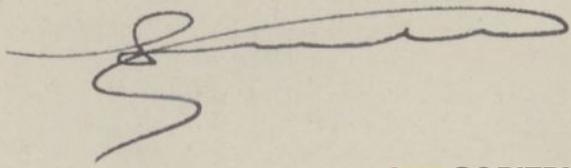
Se acuerda y cumple lo solicitado, por el Ministerio Fiscal en la precedente comunicación que se unirá a la pieza separada de responsabilidad correspondiente, librense los despachos oportunos al Sr. Juez de Paz de la residencia del expediente para que manifieste si éste se encuentra en la localidad, si ha fallecido lugar y fecha y si se halla en otro domicilio cual sea éste o si se ignora el domicilio del mismo, interesando la mayor urgencia en el cumplimiento de lo que se interesa.

Lo mandó y firma D.º Jha. Joy fe

Mag



DILIGENCIA - En el mismo día se dió cumplimiento a lo acordado hoy fe



PROVIDENCIA JUEZ Teruel veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

SR LOPEZ Blesa

Visto el estado que mantiene la presente pieza dimanante del expediente de responsabilidades Políticas relativo al pro-cesado Ramón Civera Navarrete y debiendo llevarse a cabo lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en la sentencia dictada contra el mismo, requiriese a dicho expedientado para que en el plazo de tres días haga efectiva la sanción quinientas que le fueron impuestas en dicha sentencia y en caso contrario se proceda al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir la expresada y si careciese de ellos se acredite su insolvencia en forma legal.

Lo mandó y firma S.S^a doy fe

Rodrigo Lopez

E. Llanos

DILIGENCIA=-En el mismo día se expidieron las cédulas de citación para llevar a cabo el requerimiento acordado las que fueron entregadas al Agente Judicial para su diligenciamiento, doy fe

Llanos

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.-Al siguiente dia y teniendo a mi presencia al expedientado Ramon Civera Navarrete, le requeri para que en el plazo de tres dias hiciese efectivo el importe de la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por el Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza en sentencia dictada el dia ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y enterado dijo: que no podia hacer efectiva la referida cantidad por que carecia de bienes y de metálico y en prueba de ello firma la presente doy fe.

Ramon Civera
Techo

A U T O.- Teruel a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

RESULTANDO: Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remitió a este Juzgado, expediente instruido con el número 1390 contra el vecino de Teruel,

RAMON CIVERA NAVARRETE - - - , al que se le impuso por sentencia de 8 de Octubre 1940 la sanción de pago de quinientas pesetas.

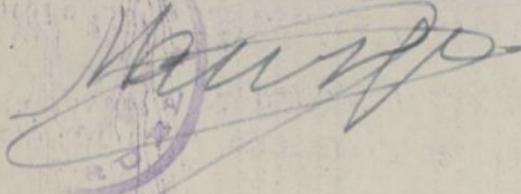
RESULTANDO: Que en dicho expediente se inició la ejecución del expresado fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de Septiembre de 1943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de afectar a los expedientes fallados, en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

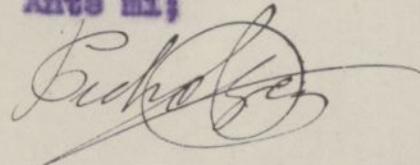
Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr. Don Manuel González-Alegre-Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí el Secretario, dijo: Se decreta el sobreseimiento del presente expediente en trámite de ejecución, dejando sin efecto las medidas para ello acordadas y notificándosele así al encartado. Y remitase al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme, archívese.

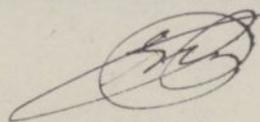
Así lo acordó y firma S.Sª, doy fe.



Ante mí;

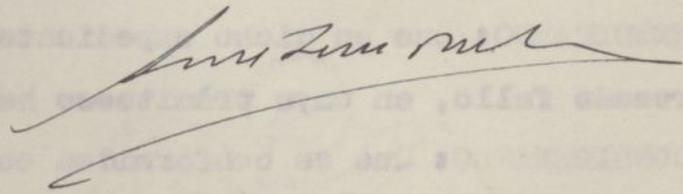


DILIGENCIA.- Seguidamente pasa el expediente al Ilmo. Sr. Fiscal, doy fe.



A Fiscal examinando el anterior trabajo sobre los asuntos de
relativo del presente expediente

Madrid 7 de Abril de 1957





PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 14291.

RAMON CIVERA NAVA-
RRETE.

Tengo el honor de devolver a V.S., do-
bidamente cumplimentado su telegrama pos-
tal de fecha 22 del actual, referente al
encartado en expediente de responsabilidad
des políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 25 de Junio de 1940.

Pedro Quins

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

B 6808

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de Junio de 1940

30

EL 1.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Sección Provincial
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1390, contra Ramón Civera Macarrete, recluso en esta Prisión acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten Signature]

Enterado
25-6-40.

Ramon Ciera

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Ramón Civera Navarrete de Zaragoza de veinte de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores

Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

- SEÑORES
- D. Pascual Garcia
 - Santandreu.
 - José Maria Martin
 - Claveria.
 - D. Ignacio Ferrando
 - Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON CIVERA NAVARRETE, mayor de edad, casado, vecino de Teruel, insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ramon Civera Navarrete fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 10 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculcado, afiliado a la U.G.T., observó buena conducta, se incorporó a las filas nacionales en calidad de forzoso al ser llamado su reemplazo siendo destinado al Regimiento de Carros de Combate nº 2 con el que intervino en varios combates con buen comportamiento, hasta que por residir su familia en Teruel y haber caído esta población en poder del enemigo, careciendo de noticias desde hacia nueve meses, decidió pasarse a las filas marxistas efectuándolo el día 3 de Enero de 1.938 llevándose únicamente el capote-manta, habiendo sido premiado por los rojos con cincuenta pesetas; posteriormente fué destinado a la 33 Brigada y de allí pasó a la 206 del ejército enemigo, siendo condenado por el delito de deserción a la pena de 30 años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que si bien el hecho por el que fué condenado por la jurisdicción de Guerra fué calificado de deserción, delito no comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la mencionada Ley, revela una manifiesta adhesión a la subversión marxista indudablemente comprendida en el caso 1) mencionado, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RAMON

GIVERA NAVARRETE

a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]



AUDITORIA DE GUERRA

RAMON CIVERA NAVARRETE

958/

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T-140 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Tarazona a 13 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

José María



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 140 contra Ramón Civera Navarrete, por el delito de deserción, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 140 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 497

Exp. núm 1390

Ramon Rivera Navarret

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alema 26 de febrero
de 19 40
Año de la Victoria.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,
[Firma]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.390

Año 1940

Registro entrada núm. 497

CONTRA

Ramón Civera Navarrete

Teruel

Se inició el 26 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1390

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 140 contra

Ramon Oivera Xararrete, vecino de era Capital,

por el delito de deserción,

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Febrero
de 1940.

R. J. Santandreu



Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

DON TEODORO GARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. T-140-39 INSTRUIDA CONTRA RAMON CIVERA NAVARRETE POR EL DELITO DE DESERCIÓN AL CAMPO ENEMIGO DE LA QUE ES JUEZ EL COMENDANTE DE INFANTERÍA DON JOSE LASIERRA AZNAR.-

CERTIFICO: Que a los folios 55, 56, 57, 58, y 59 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de RAMON CIVERA NAVARRETE, que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V. S. I. no obstante resolverá y acordar a lo más procedente.-Teruel 18 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Antonio Rodríguez Pineda.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente es compuesto de 55 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fe.-Rodríguez Pineda.-Rubricado.-David López.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra, 5ª Región Militar.-Entrada.-67602.-FISCALIA DE GUERRA.-En el procedimiento núm. del Juzgado Militar.-EL FISCAL DICE: que el PROCESADO RAMON CIVERA NAVARRETE, realizó los hechos siguientes: Desertor, pasando a formar parte del Ejército enemigo.-CALIFICACION: Adhesión a la rebelión.-PENA: MUERTE con accesorias en caso de indulto y responsabilidad en cuantía indeterminada.-Teruel 7 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-Marquez de Prado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señálese para la vista de estas actuaciones el día 10 de Agosto de 1.939 y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Teruel a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fe.-Teruel a 9 de Agosto de 1939 Año de la Victoria. Angel Catalán.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-asistido de su Defensor, comunicó al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe.-Ramon Civera.-Rubricado.-Angel Catalán.-Rubricado.-J. M. Rivera.-Rubricado.-Al margen: Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales: D. Luis Soler Pérez.-D. José Moreno Tienda.-D. Ponente D.-Jose Luis Bescansa Gutiérrez.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. José María Rivera Iturbide.-En Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra RAMON CIVERA NAVARRETE. Comenzada la vista de la causa y después de las actuaciones sumariales, se interrogan al procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en sumario.-En su informe el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor, pide la libre absolución para el procesado por considerar que los hechos no son de carácter delictivo. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V. S. B. del Sr. Presidente.-De lo que doy fe.-V. S. B. El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Catalán.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen: Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. José Pérez Lafuente.-D. José Moreno Tienda.-Vocal Ponente.-D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa número 140 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados RAMON CIVERA NAVARRETE, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que RAMON CIVERA NAVARRETE, afiliado a la U. G. T. por razones de trabajo, era un muchacho de buena conducta, se incorporó a las filas Nacionales en calidad de forzoso de trabajo al ser movilizado su remplazo con anterioridad al Movimiento Nacional, siendo destinado al Regimiento de Infantería de Carros de Combate núm. 2, iniciado el Alzamiento salió al frente enrolado en el tercer Batallón de esta Unidad interviniendo en varios combates observando buen comportamiento en la misma hasta que por residir su familia en la Ciudad de Teruel y haber caído esta en poder del enemigo, careciendo además de sus noticias desde hacía nueve meses, decidió pasarse a las filas marxistas lo que llevó a cabo a las catorce horas del día tres de Enero de 1.938 por la Sierra de Alcubierre, aprovechando un rato en que quedó solo y llevándose únicamente el capote-manta, habiendo sido premiado por los rojos con cincuenta pesetas. Posteriormente fué destinado a la treinta y tres Brigada y de allí pasó a la catorce

unidades del Ejército enemigo. CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de deserción al campo enemigo tipificado en el art. 289, regla 4 del Código de Justicia Militar en relación con el 286 y 290 del mismo. Cuerpo Legal, sin que merezca los hechos la calificación de adhesión a la rebelión por que habiendo quedado probada suficientemente la buena conducta de actuación del encartado así como su ideología es evidente que el móvil que le guió a ejecutar su deserción fué el único y exclusivo como ha manifestado en las actuaciones y en el acto de la vista, de ver a sus familiares y nunca identificación con los rebeldes, compenetración por otra parte descartada dada la conducta observada por el encartado en nuestras filas durante año y medio de guerra, sin que en la comisión de los hechos se deba de apreciar la concurrencia de circunstancia modificativa alguna. -Vistos los preceptos citados, art. 238 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a RAMON CIVERA NAVARRETE, como autor de un delito de deserción al campo enemigo, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el periodo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva que hubiere sufrido por razón de ésta causa. Debiendo indemnizar al Estado en concepto de responsabilidad civil la cantidad de setenta pesetas con setenta y cinco céntimos importe de las prendas que se llevó. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Rubricado. -Luis Soler. -Rubricado. -José Pérez Lafuente. -Rubricado. -José Luis Bescansa. -Rubricado. -J. Moreno Tienda. -Rubricado. -Zaragoza a 25 de Agosto de 1.939. -Año de la Victoria. -RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. T-140 de Registro contra RAMON CIVERA NAVARRETE, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 19 de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena a los procesados a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias como autor de un delito de deserción al campo enemigo sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad. -Este pronunciamiento con su consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. -Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la citada sentencia. -Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación. -ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. -El Auditor. -F. A. Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. -Auditoría de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez en Teruel, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria. -

V.º B.º

Lauina

Eurobarriá

Ramón Civera, natural y vecino de Teruel.



Providencia

Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 170 seguido contra Ramón Rivera Navarro únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo provido

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.-

En Teruel a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes relativos a bienes emitidos
por las Autoridades, relativos a bienes. Doy fe.

[Handwritten signature]

Juez Sr. FALGÁS

OTRA.-

En Teruel a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen a encartado las prevenciones que le
han sido hechas así como la declaración jurada que ha prestado
Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.-

En Teruel a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia
N.º 12 de 19⁴⁰ y en el B.O. del Estado N.º 48 de 19⁴⁰ apa-
rece inserto el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia:

5



O. Provincial
Zaragoza

Comunicado a un respetable es-
crito fedra. Fedd actual, numero
497 en el que interno de informe
de la Canal en que se encuentra
Namon Ciria Navarrete, tengo el
honor de participar a V. P. que
este individuo se halla detenido
en la Canal provincial de Zara-
goza.

Dios guarde a V. P. muchos años
Escrib 12 de Abril de 1940
El Comandante de punto
Julian Morales
[Signature]

Señor Jefe Instructor provincial de Responsabilidades Políticas

Escrib



6

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 9008.

RAMON CIVERA NAVARRETE

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada, papeleta de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 20 de Abril de 1940.

Sr. Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL

PREVENCIONES

Que se hacen a Ramón Rivera Marroete sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1390 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



OBSERVACIONES

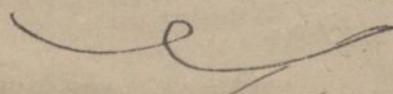
PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Ramon Ciesera




PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 9279.

RAMON CIVERA NAVARRETE

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formule el recluso en este Establecimiento que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Abril de 1940

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Núm. _____

Exp. núm. 1390

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Ramón Civera
Navanete en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. ninguno

Propiedad de terceros. nada

DEUDAS.

Familiares. dos varones de cinco y tres respectivamente años

Barcelona 24 de abril de 1940

Firma del Declarante,

Año de la Victoria.

Ramón Civera
cc

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Ramón Cuera Navarrete, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Ramón Cuera Navarrete, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas [redacted] y' núms. 12478 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado d del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de treinta años como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel a Veintinueve de Abril de mil novecientos veinte. — Año de la Victoria.



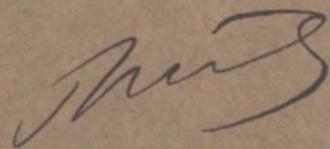
El Juez Instructor Provincial,
Juan Manuel de los Rios

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé,

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

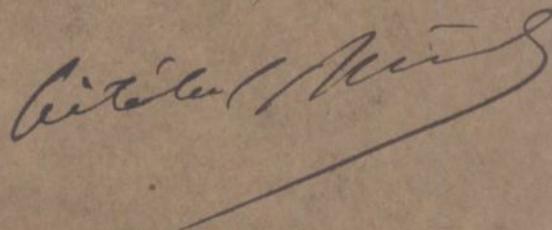
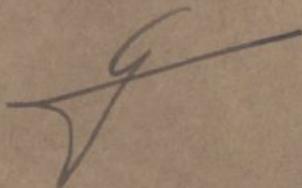


PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *reunidos* de *Junio*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. *Pascual G. Santandreu*
Vocales

D. *José María Bartus*

D. *Ygnacio Ferrando*
Cisera Navarrete

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Ramón*

, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Ramón*

Cisera Navarrete o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Sr. Jefe Prisión Zaragoza*

que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
Ygnacio Ferrando

[Signature]

[Signature]

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE INSTRUCCION

TERUEL

ROLLO DE EJECUTORIA, CORRESPONDIENTE A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
1.390, CONT A RACION OLIVERA NAVARRITE, VECINO DE TERUEL

SENTENCIA

- SEÑORES
- Presidente
 - D. Pascual Garcia Santandreu.
 - Vocales
 - D. José Maria Martin Claveria.
 - D. Ignacio Ferrando
 - Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON CIVERA NAVARRETE, mayor de edad, casado, vecino de Teruel, insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ramon Civera Navarrete fué sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 10 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la U.G.T., observó buena conducta, se incorporó a las filas nacionales en calidad de forzoso al ser llamado su reemplazo siendo destinado al Regimiento de Carros de Combate nº 2 con el que intervino en varios combates con buen comportamiento, hasta que por residir en familia en Teruel y haber caído esta población en poder del enemigo, careciendo de noticias desde hacia nueve meses, decidió pasarse a las filas marxistas efectuándole el día 3 de Enero de 1.938 llevándose únicamente el capote-manta, habiendo sido premiado por los rojos con cincuenta pesetas; posteriormente fué destinado a la 33 Brigada y de allí pasó a la 206 del ejército enemigo, siendo condenado por el delito de desertión a la pena de 30 años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que si bien el hecho por el que fué condenado por la jurisdicción de guerra fué calificado de deserción, delito no comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la mencionada Ley, revela una manifiesta adhesión a la subversión marxista indudablemente comprendida en el caso 1) mencionado, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de **CRIMINAL** por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

a la sanción de pago de la cantidad de **QUINIENTAS Ptas.**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por mayoría, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

José M.º San Agustín



Don ANGEL LOPEZ MARCH, Secretario Actal del J. Juzgado de Instruccion de la Ciudad de Teruel,

CONTENIDO: Que en expediente de Responsabilidades Politicas 1.390, contra Ramon Olivera Navarrete, vecino de Teruel, obra el siguiente proveido:

PROVIDENCIA JUEZ SR.-MANDANARES IZQUIERDO.- En Teruel a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibido el precedente expediente de Responsabilidades Politicas de la Superioridad; acusese recibo, formese el rollo de ejecutoria, con la sentencia y copia del presente proveido, y procedase a su ejecucion conforme al articulo 57 y siguientes de la Ley.-Lo manda y firma S. S. doy fe.-Luis Manzanares.- Angel Lopez.- Rubricados.

Y para que conste y sirva de cabeza al rollo de ejecutoria, expido el presente en Teruel a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.